

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2021-00278 – SUCESION INTESTADA

Demandante: DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ.

Convocados: LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ y otros.

Causante: JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver de fondo las distintas solicitudes elevadas por los apoderados que actúan en este asunto, el Despacho divisa una serie de yerros e inconsistencias que deben subsanarse para dar correcto trámite al mismo:

En primer lugar, se observa que el doctor HÉCTOR JESÚS SANTAELLA PÉREZ, allegó memorial manifestando que, actuando en representación de JOSÉ ULISES SANTAELLA GUTIÉRREZ, ANA ROSA SANTAELLA GUTIÉRREZ, LEÓN DARÍO SANTAELLA GUTIÉRREZ y MIGUEL AUGUSTO SANTAELLA GUTIÉRREZ, acepta la herencia de JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) con beneficio de inventario; sin embargo, no arrió el respectivo poder que lo faculte para actuar en nombre de ellos..

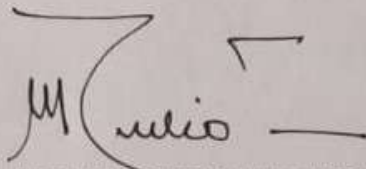
Similar situación acontece con lo expresado por la doctora MARIA MERCEDES URIBE RINCON, concerniente a que acepta la herencia de JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) con beneficio de inventario en favor de su mandataria REBECA SANTAELLA GUTIERREZ; no obstante, el poder allegado no fue conferido adecuadamente, al no ser otorgado bajo los parámetros del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, a la luz de la ritualidad contenida en el inciso segundo del Art. 74 del C.G.P.

Así las cosas y previo a dar continuidad a este trámite, se torna menester solicitar a los doctores HÉCTOR JESÚS SANTAELLA PÉREZ y MARIA MERCEDES URIBE RINCON para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, procedan a corregir las falencias ya señaladas.

Asimismo, se **REQUIERE** tanto a la doctora MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, como a los abogados antes nombrados, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y previa consulta con sus poderdantes, se sirvan señalar si el asignatario JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ, ha aceptado

expresa o tácitamente la herencia de JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) en actuación distinta a la que aquí cursa, a la luz del inciso 5º del Art. 492 del C.G.P., en caso positivo, deberá allegarse la respectiva prueba de su dicho.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS